



## Corte Superior de Justicia de Junín

### PRESIDENCIA



#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 2314-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiocho de noviembre  
del año dos mil veintidós

#### VISTO:

La solicitud presentada por el señor LUCIO ELEODORO SULLCA ORTIZ, identificado con DNI N° 80072291, Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Centro Poblado de Coyllorpampa del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, de la jurisdicción del Distrito Judicial de Junín, mediante el cual formula su renuncia irrevocable a dicho cargo por motivos personales, y;

#### CONSIDERANDO:

##### Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>. Se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### Tercero.- Sobre terminación al cargo de Juez

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación del cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

##### Cuarto.- Sobre reemplazo de los Jueces de Paz

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

<sup>1</sup> Decreto Supremo publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> Ley N° 29824emo publicado el 3 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-JUS publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





## Corte Superior de Justicia de Junín

### PRESIDENCIA



R.A. N° 2314-2022-P-CSJJU/PJ

#### **Quinto.- Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz**

De la solicitud presentada, fluye que por motivos personales, el recurrente presenta su renuncia irrevocable, por cuanto le es imposible continuar ejerciendo las funciones como Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Centro Poblado de Coyllorpampa del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín;

#### **Sexto.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz de la renunciante**

Con Resolución Administrativa N° 1421-2018-P-CSJJU/PJ, de fecha tres de diciembre del año dos mil dos mil dieciocho, se designó como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Coyllorpampa del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, por el período de cuatro (04) años, designando como Juez de Paz Titular: LUCIO ELEODORO SULLCA ORTIZ, Primer Juez de Paz Accesitario: HECTOR JEMES DE LA CRUZ QUILCA, y Segundo Juez de Paz Accesitario: NORMA QUILCA DE LA CRUZ, materia de la presente Resolución;

En uso de sus facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir de la fecha de don LUCIO ELEODORO SULLCA ORTIZ, al cargo de Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Coyllorpampa del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, dándose por concluidas sus funciones en dicho cargo.

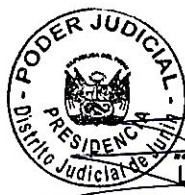
**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir del treinta de noviembre del año en curso, como Juez de Paz del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Coyllorpampa del Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, comprensión del Distrito Judicial de Junín, al Primer Juez Accesitario don HECTOR JEMES DE LA CRUZ QUILCA, hasta que concluya el proceso de elecciones Regionales y Municipales.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que don Lucio Eleodoro Sullca Ortiz – Juez cesante, haga entrega bajo inventario al nuevo Juez designado en la presente resolución, de los archivos, libros, bienes muebles y demás enseres incluido la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que, a través de la presente resolución, las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar a la Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del Interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma]*  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente